

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **49**

Fecha: 18/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150051400	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto requiere NUEVAMENTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	17/04/2024		
05615310500120160008100	Ordinario	PAOLA ANDREA QUINTERO GARCIA	SOLUCIONES INDUSTRIALES AAA. S.A.S	Auto cumplase lo resuelto por el superior	17/04/2024		
05615310500120180002100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	PROMOTORA DE PROYECTOS LTDA.	Auto pone en conocimiento RESPUESTA ALLEGADA POR TRANSUNION	17/04/2024		
05615310500120180007300	Ejecutivo Conexo	VILMA ALBEIRA ARROYAVE MEDINA	AERONAUTICA CIVIL	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	17/04/2024		
05615310500120180010100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA	Auto pone en conocimiento RESPUESTALLEGADA POR TRANSUNION Y ORDENA OFICIAR	17/04/2024		
05615310500120180013000	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA ADRES	17/04/2024		
05615310500120180042700	Ordinario	JENNY SANCHEZ QUINTERO	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	17/04/2024		
05615310500120190032900	Ordinario	AURA REGINA DEL CARMEN JARAMILLO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE PORVENIR	17/04/2024		
05615310500120190033700	Ordinario	ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS	ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	17/04/2024		
05615310500120210014200	Ordinario	GLADIS JANETH RAMIREZ	FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.A.	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	17/04/2024		
05615310500120210031200	Ordinario	LUZ DARR RESTREPO VERGARA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	17/04/2024		
05615310500120220002200	Ordinario	CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	17/04/2024		
05615310500120220002500	Ordinario	MARIA CRISTINA MORENO GARZON	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	17/04/2024		
05615310500120220021800	Ordinario	DIEGO LEON SERNA VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	17/04/2024		
05615310500120220028200	Ordinario	ANA PATRICIA PINEDA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	17/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220046200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	LINA MARIA RUIZ TORRES	Auto pone en conocimiento RESPUESTA ALLEGADA POR TRANSUNION, APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y LIQUIDA COSTAS	17/04/2024		
05615310500120220046300	Ejecutivo	COLFONDOS	LINA MARIA RUIZ TORRES	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	17/04/2024		
05615310500120220048600	Ejecutivo	LUISA FERNANDA PARRA FRANCO	SERVITODO ASISTENCIA S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	17/04/2024		
05615310500120220049000	Ejecutivo Conexo	PEDRO CLAVER ESCOBAR MARIN	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	17/04/2024		
05615310500120220049300	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	LINDA JULIETH HURTADO ARBELAEZ	Auto aprueba liquidación SE APRUEBA LA LIQUIDACION DE CREDITO, SE LIQUIDAN COSTAS	17/04/2024		
05615310500120220053300	Ejecutivo	CRHISTIAN CAMILO GOMEZ DUQUE	ESE HOSPITAL PBRO. LUIS FELIPE ARBELAEZ	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	17/04/2024		
05615310500120230026900	Ordinario	UBALDO DE JESUS BETANCUR RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	17/04/2024		
05615310500120230041700	Tutelas	MARIA PERPETUA SERNA DE ARENAS	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE DESACATO	17/04/2024		
05615310500120230042000	Tutelas	ANGEL MARIA RESTREPO FRANCO	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento DISPONE ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO	17/04/2024		
05615310500120230061100	Ordinario	LUIS ALIRIO DUQUE ZULUAGA	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE A SUSPENSION, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	17/04/2024		
05615310500120230062800	Ejecutivo Conexo	LUIS ARGIRO CASTAÑO CARVAJAL	HANET HEJIEC AREIZA PATIÑO	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ALLEGADA POR LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	17/04/2024		
05615310500120240002600	Ordinario	KEVIN ARLEY SANCHEZ GONZALEZ	PORVENIR SA	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	17/04/2024		
05615310500120240002900	Ordinario	MARGARITA LUZ MORALES MORALES	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER	Auto termina proceso por desistimiento Y ORDENA ARCHIVO	17/04/2024		
05615310500120240007100	Ordinario	NEOVALLY DEL SOCORRO CIRO DIAZ	TINTATEX S.A.	Auto termina proceso por transacción Y ORDENA ARCHIVO	17/04/2024		
05615310500120240007200	Ordinario	JORGE ANIBAL CASTRO ARANGO	COLPENSIONES	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	17/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120240007400	Ordinario	GUILLERMO LEON PEREZ GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, EL DIA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)	17/04/2024		
05615310500120240007800	Ordinario	SANDRA YOLIMA ALVAREZ VARGAS	CONFECCIONES R.E.M.A.X. S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, EL DIA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	17/04/2024		
05615310500120240007900	Ordinario	EDUARDO MAURICIO CARDONA ARCILA	STRUKTUR ACEROS Y MADERAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	17/04/2024		
05615310500120240008200	Ordinario	INGRID DAYHANE ALZATE CAÑAS	INDUSTRIAS CADI S.A.	Auto pone en conocimiento INADMITE CONTESTACION A LA DEMANDA, CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE DAR POR NO CONTESTADA	17/04/2024		
05615310500120240008600	Ordinario	HECTOR ANTONIO CORDOBA PEREA	SALINAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	17/04/2024		
05615310500120240008700	Ordinario	GILBERTO DE JESUS LOAIZA DAVILA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, EL DIA DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	17/04/2024		
05615310500120240008800	Ordinario	MARIA DEL SOCORRO GALLEGO CARDONA	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR FALTA DE RECLAMACION	17/04/2024		
05615310500120240009000	Ordinario	CRISTIAN DANIEL SANCHEZ GOMEZ	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/04/2024		
05615310500120240009100	Ordinario	YANET ONEIDA RAMIREZ LOPEZ	PROTECCION	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/04/2024		
05615310500120240009300	Ordinario	DANIELA ARANGO BETANCUR	HASS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto pone en conocimiento TIEN EPOR OCNTESTADA DEMANDA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	17/04/2024		
05615310500120240009500	Ordinario	JORGE ELIECER JARAMILLO RESTREPO	INGIENERIA Y PROYECTOS JLE SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/04/2024		
05615310500120240010000	Ordinario	RUBIELA DEL SOCORRO RAMIREZ VALLEJO	LIBIA EUGENIA TOBON DE GALLEGO	Auto admite demanda Y ADMITE REFORMA, ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/04/2024		
05615310500120240010400	Ordinario	LUIS ALBERTO GONZALEZ VARGAS	PODADORES DEL ORIENTE S.A.S.	Auto pone en conocimiento INADMITE CONTESTACION Y REQUIERE	17/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120240011000	Ordinario	ERLEY ALBERTO HENAO VELASQUEZ	TALENTUM CONSTRUCTORA SAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	17/04/2024		
05615310500120240011500	Ordinario	FABIO DE JESUS SALAZAR MARTINEZ	COLPENSIONES-	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/04/2024		
05615310500120240011700	Ordinario	JUAN CARLOS CORREA CARVAJAL	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/04/2024		
05615310500120240011800	Ordinario	DAVID ROBLEDO CASTAÑO	MERA MEDELLIN S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/04/2024		
05615310500120240012200	Ordinario	CECILIA ESTELA ARTEAGA RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda ONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/04/2024		
05615310500120240012300	Ordinario	DELZY ENITH GOMEZ OSPINA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/04/2024		
05615310500120240012400	Ordinario	LUZ MILA SALAZAR ALZATE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN - UGPP	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	17/04/2024		
05615310500120240012900	Ordinario	JUAN MANUEL MEJIA CADAVID	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/04/2024		
05615310500120240013000	Ordinario	CLARA INES GRISALES FLOREZ	JUNTA NACIONAL CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/04/2024		
05615310500120240013100	Ordinario	JHON ALEJANDRO MANCO BEDOYA	TALENTUM CONSTRUCTORA SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/04/2024		
05615310500120240013300	Ordinario	LUIS ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/04/2024		
05615310500120240013400	Ordinario	NORBERTO LOPEZ CASTRILLON	DIEGO WALTER NIETO MARIN	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/04/2024		
05615310500120240013500	Tutelas	CESAR ANDRES GARCIA GARCIA	SUPERINTENDENCIA SALUD	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	17/04/2024		
05615310500120240013600	Ordinario	YOLANDA MONSALVE DE VALENCIA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/04/2024		
05615310500120240013700	Ordinario	MARTHA OMAIRA GOMEZ ZAPATA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2024-0013300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

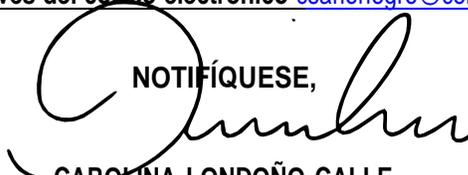
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON LABERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0013400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NORBERTO LOPEZ CASTRILLON**
Demandados: **DIEGO WALTER NIETO MARIN Y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **NORBERTO LOPEZ CASTRILLON** en contra **DIEGO WALTER NIETO MARIN y HUMBERTO DE JESUS GOMEZ BUITRAGO**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como apoderada principal a la **Dra. MARIA DEL CARMEN RESTREPO VERGARA**, portadora de la **T.P. 373.345 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. JOSE JIM MONTES RAMIREZ**, portador de la **T.P. 43.931 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2024-00135** 00

Accionante: **CÉSAR ANDRÉS GARCÍA GARCÍA**

Accionado: **RED VITAL SUMIMEDICAL EPS
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

El señor **CÉSAR ANDRÉS GARCÍA GARCÍA**, actuando en nombre propio presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **RED VITAL SUMIMEDICAL EPS y SUPERINTENDENCIA DE SALUD** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Oscar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0013600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YOLANDA MONSALVE DE VALENCIA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá indicar el valor de las pretensiones, para determinar el trámite del proceso
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. JOHANA CUELLAR TORO** portador de la **T.P. 254.075 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0013700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA OMAIRA GÓMEZ ZAPATA**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARTHA OMAIRA GÓMEZ ZAPATA** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

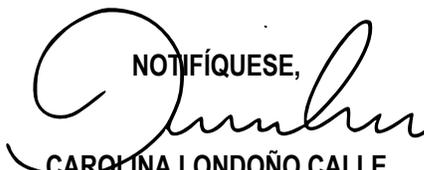
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la **T.P. 196.061 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0051400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO.**
Demandados: **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**
ADRES

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la demandante, para que proceda a darle cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 2 de abril de 2024, toda vez que a la fecha no se ha allegado el expediente físico al despacho.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0008100

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0002100

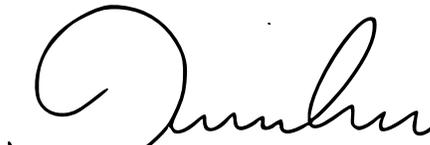
Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandantes: **PORVENIR S.A**
Demandadas: **RL PROMOTORA DE PROYECTOS LTD**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la respuesta allegada por TRANSUNION, el día 25 de octubre del 2023, la cual obra en el expediente digital, en el archivo nombrado 17MemorialRespuestaCifinTransunion, en la cual indica que anexa el reporte respectivo, por lo que el despacho, pone en conocimiento de las partes el mencionado memorial.

Con la presente providencia, se comparte el memorial indicado líneas atrás.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (05 615 31 05 001 2018 00021 00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mié 25/10/2023 16:29

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (386 KB)

CONSULTA RL PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.S. -.pdf; RL PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.S. -.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
RIONEGRO

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (05 615 31 05 001 2018 00021 00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

RIONEGRO

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05 615 31 05 001 2018 00021 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 11 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **RL PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.S.** -, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0088594-2023-10-12

YL / 25 de octubre de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
25/10/2023 03:24:56 p.m.

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR						PER

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

27/11/2017	SRV	289802	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/12/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0007300

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Ejecutado: VILMA ALVEIRA ARROYAVE MEDINA

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses de inactividad, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0010100

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: PROTECCIÓN
Ejecutado: LUIS ALFREDO GARCIA GARCÍA

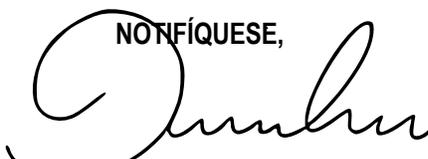
Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la respuesta allegada por TRANSUNION, el día 1 de septiembre del 2023, la cual obra en el expediente digital, en el archivo nombrado 24ConstestacionOficioTransunion, en la cual indica que anexa el reporte respectivo, por lo que el despacho, pone en conocimiento de las partes el mencionado memorial.

Con la presente providencia, se comparte el memorial indicado líneas atrás.

Se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a **BANCOLOMBIA** para que, informe la suerte del Oficio No. 154 emitido por la Judicatura el 28 de noviembre de 2022, por medio del cual se comunicó la orden consistente en el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N. 680651 pertenecientes al ejecutado LUIS ALFREDO GARCÍA GARCÍA, debido a que obra constancia de radicación de dicho exhorto desde el día 30 de noviembre de 2022¹, sin que a la fecha hayan procedido de conformidad. Por la secretaría del Despacho se librá el oficio de requerimiento.

Y respecto a la comunicación enviada por el BANCO DE BOGOTA y que obra en el archivo 22VerificacionOficioBancoBogota procede el despacho a la remisión del oficio de embargo 113 del 10 de agosto de 2023 a la entidad bancaria, directamente del correo electrónico del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura

¹ Página 3 archivo 13

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TRANSUNION (0561531050012018 0010100)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Vie 01/09/2023 14:59

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (605 KB)

CONSULTA LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA.pdf; LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 0561531050012018 0010100

Por lo que se refiere a futuras comunicaciones, es necesario remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo para respuesta:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es preciso indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
RIONEGRO

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 0561531050012018 0010100

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 22 de agosto de 2023, en el cual solicita información a nombre de **LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0073786-2023-08-23

YL / 01 de septiembre de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información --- Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
01/09/2023 01:05:12 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0013000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**
Demandado: **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - FOSYGA.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, la apoderada de la ADRES, el día 15 de abril de 2024 allega memorial en el cual solicita se dé traslado al dictamen completo, ya que solo se compartió el escrito PDF y no el anexo en Excel que contiene el detalle de la auditoría realizada.

Conforme a lo anterior se le pone de presente a la memorialista, que el portal de estado electrónicos de la Rama Judicial, solo permite cargar documentos en formato PDF y no en Excel, por esa razón no se cargó al micrositio, de otra parte, se le indica que el Dictamen completo con anexos se encuentra debidamente incorporado al expediente digital, link que fue compartido a las partes antes de la Audiencia del Art. 77 del CPLYSS. Adicionalmente, al momento en que la profesional designada allegó el dictamen pericial al despacho, remitió copia del mismo a todos los sujetos procesales, entre ellos al correo electrónico de la memorialista, esto es astrid.vera@adres.gov.co, como se muestra en la imagen a continuación:

8/4/24, 8:32

DICTAMEN PERICIAL RADICADO 2018-0013000: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro - Outlook

DICTAMEN PERICIAL RADICADO 2018-0013000

Jenith Mileidy Montoya <jenith85@gmail.com>

Sáb 06/04/2024 9:15

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Santiago López <dependientemed4@carteraintegral.com.co>; Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>; Astrid Yubeidy Vera Oquendo <astrid.vera@adres.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (293 KB)

OBJETO DICTAMEN 2018-130.pdf; Anexo No. 1 dictamen pericial rad 2018-130.xlsx;

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Remito el dictamen pericial realizado al proceso jurídico con Radicado número 2018-130

Estoy atenta a cualquier inquietud,

Cordialmente,

Jenith Montoya García
Médica Perito

Imagen en la que además se puede verificar que se compartieron los dos archivos, por tanto no entiende el despacho que pretende la memorialista con la solicitud, pues queda más que evidenciado que la memorialista recibió el dictamen completo y que además se le remitió el link del expediente digital, donde puede acceder a cada uno de los archivos cargados en él.

Así las cosas, el despacho no procederá a ampliar o revivir los términos del traslado del dictamen pericial.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0042700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JENNY SANCHEZ QUINTERO**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el día 16 de abril de 2024, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0032900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **AURA REGINA DEL CARMEN JARAMILLO GOMEZ**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTROS**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por el apoderado de Porvenir, el día 15 de abril de 2024, en el cual solicita se dé trámite a la solicitud de corrección radicada el día 5 de marzo de 2024 por su representada, se remite al memorialista al auto del 15 de abril de 2024, notificado por estados del día 16 del mismo mes y año, en el cual ya se realizó pronunciamiento frente a la mencionada solciitud.

Así las cosas, se insta al apoderado a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada las mismas solicitudes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ANGELA MARIA PEREZ RIVILLA** en contra de **ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJIA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandado

A favor de la demandante \$377.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor del demandado \$1.300.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandado

A favor de la demandante **\$377.000**

A cargo de la demandante

A favor del demandado **\$1.300.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

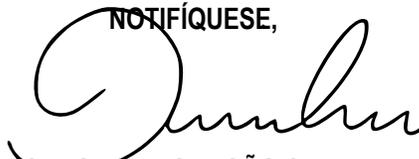
Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLADIS JANETH RAMIREZ**
Demandados: **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la demandada, procede el despacho a corregir el auto del 12 de abril de 2024, notificado por estados del día 15 del mismo mes y año, en el sentido de indicar que el acápite: TOTAL LIQUIDACION, las mismas son a cargo de FLORES DE LA CAMPIÑA S.A. y no como quedó indicado en el referido auto, pues la ARL SURA no forma parte del proceso y por error de digitación se omitió corregir.

En lo demás el auto mencionado queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0031200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ DARY RESTREPO VERGARA**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CONSTANZA ELENA APRICIO ESCAMILLA**
Demandado: **PROTECCION S.A. Y OTROS**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA CRISTINA MORENO GARZON**
Demandado: **PROTECCION S.A. Y OTROS**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0021800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIEGO LEON SERNA VASQUEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0028200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANA PATRICIA PINEDA RAMIREZ**
Demandado: **PROTECCION S.A. Y OTROS**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

05 615 31 05 001 2022 00462 00

INFORME SECRETARIA: Señora Juez, me permito informarle que el Auto que ordenó dejar en traslado la liquidación del crédito, se encuentra ejecutoriado y no fue objeto de recurso alguno.

En la fecha paso el proceso a su despacho, para los fines pertinentes.

Rionegro, marzo veinte (20) de 2024

Laura V. Rovira Cano
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0046200**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandantes: **AFP PROTECCION S.A**
Demandadas: **LINA MARIA RUIZ TORRES**

Teniendo en cuenta la respuestas allegada por **TRANSUNION**, el día 11 de abril del 2024, la cual obran en el expediente digital, en el archivo nombrado 19RespuestaTransunion y la respuesta allegada por **CÁMARA DE COMERCIO DEL ORUENTE ANTIOQUEÑO** la cual en el archivo 20RespuestaCamaraDeComercio, el despacho, pone en conocimiento de las partes los mencionados memoriales.

Con la presente providencia, se comparte los memoriales indicado líneas atrás.

En atención a la constancia que antecede, por no haber sido objetada la liquidación del crédito. **SE APRUEBA** la misma.

Por la secretaria efectúese la liquidación de las costas que se cobran dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho el 10% del valor total del pago ordenado, fijadas mediante auto del 05 de junio de 2023, por medio del cual se Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Por la secretaria del despacho, se procede con la liquidación de las costas que se cobran en el presente proceso.

Agencias en derecho

A cargo de la parte ejecutada

A favor del ejecutante

\$ 6.132.793

TOTAL

\$ 6.132.793

De conformidad con los Arts. 110 y 446 numeral 2 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTYSS, se deja en traslado de las partes, por el termino de tres (3) días, la presente liquidación de las costas.

Laura V. Rovira Cano

Oficial Mayor

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Laura

TransUnion - Respuesta a SQR 0029026-2024-04-05

notificautom@transunion.com <notificautom@transunion.com>

Jue 11/04/2024 11:09

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (194 KB)

InfoComercial-3332147-20240411105621.pdf; 002902620240405-Responder solicitud-3332147.pdf;



Señor(a)

LINA MARIA RUIZ TORRES

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su SOLICITUD **0029026-2024-04-05** del 2024-04-05 01:16:59 PM.

Para futuras peticiones, si es Apoderado o Autorizado recuerde:

- Registre los datos del Ciudadano a quien se refiere la Solicitud y/o Reclamo (Nombre y número de Documento).
- Cada Solicitud o Reclamo debe ser radicado de manera independiente

Cordialmente,

Atención al titular TransUnion

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!





Bogotá D.C.

Señor(a)
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 002902620240405
Radicado Judicial: 05 615 31 05 001 2022 00462 00

Respetado (a) señor (a):

Dentro del plazo determinado por la ley y en atención a su comunicación recibida en esta entidad el día 3 de Abril de 2024, en el cual solicita información a nombre de LINA MARIA RUIZ TORRES CC 1152690133, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Para visualizar el reporte adjunto, le indicamos que es necesario digitar el número de identificación del titular del cual solicita la información.

Es pertinente señalar que, TransUnion®, posee la información actualizada a la fecha en la cual se ejecuta la consulta, debido a que la información en el reporte se modifica permanentemente (actualizaciones, eliminaciones y aplicación de permanencias de acuerdo a la Ley 1266 de 2008 que regula el derecho al hábeas data.)

Así mismo, es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera, le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes. Igualmente, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, tales como datos de empleo y/o empleador, afiliación a seguridad social, bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.; con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante o a las entidades que tienen relación con los titulares y por ende conocen el detalle de esa información.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCION AL TITULAR

(hkrodri) (2024-04-11)

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST. DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	11/04/2024
No. IDENTIFICACIÓN	1152690133	FECHA EXPEDICIÓN	25/04/2011	HORA	10:56:14
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	RUIZ TORRES LINA MARIA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MEDELLIN	USUARIO	CIFI CIFIN
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIJU	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No. INFORME	02505684450374698524

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones

RESUMEN ENDEUDAMIENTO**RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)**

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Solidario	1	653	100	0	0	0	1	653	1024	1024
Sector Real	1	0	0	1	0	94	0	0	0	0
Subtotal Principal	2	653	100	1	0	94	1	653	1024	1024
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
Total	2	653	100	1	0	94	1	653	1024	1024

INFORME DETALLADO**INFORMACIÓN DE CUENTAS**

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/03/2024	AHO-INDIVIDUAL	309418	NORMA	BCO	DE BOGOTA	MEDELLIN	TERMINAL DE TRAN	28/10/2020	N.A.	N.A.		N.A.
29/02/2024	AHO-INDIVIDUAL	370786	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	15/09/2019	N.A.	N.A.		N.A.
29/02/2024	AHO-INDIVIDUAL	474653	INACT	BCO	BANAGRARIO	MEDELLIN	MEDELLIN JUNIN	19/10/2015	N.A.	N.A.		N.A.
31/03/2024	AHO-INDIVIDUAL	007119	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MEDELLIN	MEDELLIN LAURELE	31/03/2017	N.A.	N.A.		N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

Respuesta Oficio Embargo

notificaciones registro <notificacionesregistro@ccoa.org.co>

Jue 11/04/2024 14:06

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (125 KB)

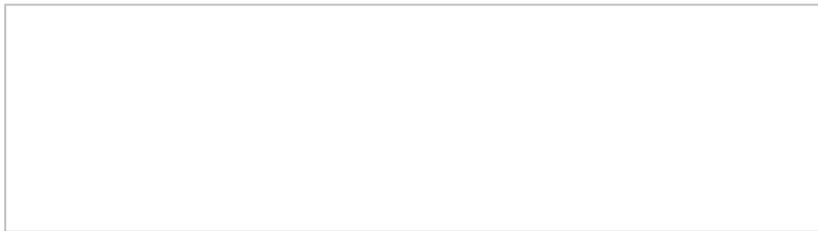
RESPUESTA OFICIO EMBARGO.pdf;

Cordial saludo,

Damos respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se ordenó a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño que:

Cualquier respuesta o solicitud de información, debe dirigirla de manera exclusiva al correo electrónico ccoa@ccoa.org.co.

Cordialmente,



Área de registro

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

www.ccoa.org.co

PBX: 604 531 25 14 Ext 2000

El presente mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, es para el uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a quien(es) fue dirigido y puede contener información de carácter CONFIDENCIAL y/o de USO INTERNO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (CCOA). En consecuencia, el uso, divulgación, reproducción total y/o parcial o cualquier otra utilización de la información aquí contenida está prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, le solicitamos notificar inmediatamente al emisor y eliminar esta comunicación y todas sus copias.

R- 059 - 2024

Rionegro, 11 de abril de 2024



6-01-20240411000411

Fecha: 11/04/2024 01:57:55 p. m. | Usuario:
j.agudelo | Almacén en: 131442 | TIENDA DE
ROPA LINA | Número de Guía: CORREO

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: LINA MARÍA RUIZ TORRES
Radicado: 05 615 31 05 001 2022 00462 00
Oficio Nro: 026

Cordial saludo,

Damos respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se ordenó a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, el registro de la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado **TIENDA DE ROPA LINA**, identificado con la matrícula mercantil N°**131442**.

Informamos que no fue posible proceder con dicha inscripción, toda vez que el establecimiento de comercio fue cancelado por documento privado del 01 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2023 con el No. 237676 del Libro XV del registro mercantil.

Cordialmente,



DANIEL ALZATE GRANDA
Asistente de Registro
Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

OFICINA PRINCIPAL RIONEGRO
Cra. 47 nro. 64A - 263
Vía Belén Rionegro | Kilómetro 2

OFICINA LA CEJA
Calle 20 nro. 22 - 59
Contiguo a Punto CIEM

OFICINA GUATAPÉ
Cra. 31 nro. 31 - 28
Cerca al Malecón

OFICINA SONSÓN
Calle 7 entre carrera 5 y 6
Primer piso del Palacio Municipal

OFICINA COCORNÁ
Calle. 20 nro. 20-29, tercer piso,
Alcaldía de Cocorná



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

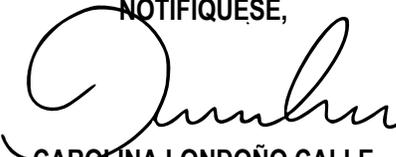
Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0046300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **COLFONDOS S.A**
Demandados: **LINA MARÍA RUIZ TORRES**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto que libró mandamiento conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0048600

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **CÉSAR AUGUSTO VARGAS GARCÍA Y OTROA**
Demandados: **SOCIEDAD SERVIDO ASISTENCIA S.A.S.**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto que libró mandamiento conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional 0561531050012022-0049000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **PEDRO CLAVER ESCOBAR MARIN**
Ejecutada: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que desde el día 30 de noviembre de 2023 se finalizó con las etapas del procedimiento ejecutivo, y el último memorial allegado data del día 19 de diciembre de 2023, se ordena el archivo del proceso y una vez concurra la parte interesada y aporte constancias de actuaciones que den impulso al proceso, se procederá con el desarchivo y la continuación del mismo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura

INFORME SECRETARIA: Señora Juez, me permito informarle que el Auto que ordenó dejar en traslado la liquidación del crédito, se encuentra ejecutoriado y no fue objeto de recurso alguno.

En la fecha paso el proceso a su despacho, para los fines pertinentes.

Rionegro, abril 17 de 2024

Laura V. Rovira Cano
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0049300**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandantes: **AFP PROTECCION S.A**
Demandadas: **LINDA JULIETH HURTADO ARBELÁEZ**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la constancia que antecede, por no haber sido objetada la liquidación del crédito. **SE APRUEBA** la misma.

Por la secretaria efectúese la liquidación de las costas que se cobran dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho el 10% del valor total del pago ordenado, fijadas mediante auto del 12 de octubre de 2023, por medio del cual se Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Por la secretaria del despacho, se procede con la liquidación de las costas que se cobran en el presente proceso.

Agencias en derecho

A cargo de la parte ejecutada	
A favor del ejecutante	\$ 166.028
TOTAL	\$ 166.028

05 615 31 05 001 2022 00493 00

De conformidad con los Arts. 110 y 446 numeral 2 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTYSS, se deja en traslado de las partes, por el termino de tres (3) días, la presente liquidación de las costas.

Laura V. Rovira Cano
Oficial Mayor

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0053300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**

Demandante: **CRHISTIAN CAMILO GÓMEZ DUQUE**

Demandados: **ESE HOSPITAL PRESBITERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto que libro mandamiento conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0026900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **UBALDO DE JESUS BETANCUR RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$2.600.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$2.600.000

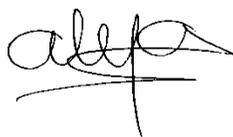
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante **\$8.200.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2023 00269 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0026900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0041700

Accionante: **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS**
Accionado: **NUEVA EPS**
COLOMBIA SALUDABLE

Se **RECHAZA DE PLANO** el presente incidente de desacato propuesto por la señora **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS** en contra de **COLOMBIA SALUDABLE y NUEVA EPS**, toda vez que las pretensiones que se invocan no versan sobre una orden que se haya dado en el fallo de tutela del 18 agosto del año 2023, y si bien dentro del mencionado fallo de tutela se concedió tratamiento integral, lo cierto es que no es dable al juez de tutela acceder a las solicitudes que no cuentan con orden previa por el médico tratante.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que en este trámite se ofició al Dr. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, e igualmente se notifico al **AGENTE INTERVENTOR** de **NUEVA EPS** señor **JULIO ALBERTO RINCON** y/o quien haga sus veces, con el fin de que se sirvieran realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato, para lo cual **NUEVA EPS** informó que con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela la accionante cuenta con servicio autorizado y direccionado a la Ips Hospital Alma Mater¹, para lo cual el despacho avizora que pese a que la EPS aportó dicha información, lo cierto es que a la fecha no ha allegado documento con los soportes de que en efecto la cita de la accionante ya se encuentre en estado programada.

Por otro lado, la **EPS** solicita se desvincule al Dr. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** ya que no es el responsable del cumplimiento del fallo de tutela, indicando además que la entidad desde el 03 de abril del año en curso se encuentra en intervenida².

Rionegro, 17 de abril de 2024

LAURA VANESSA ROVIRA CANO

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0042000**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**
Accionada: **NUEVA EPS**

Con apoyo en informe secretarial que antecede, se dispone abrir formalssmente incidente por desacato y darle traslado por un (1) día del respectivo escrito a la se requiere al **AGENTE INTERVENTOR** de **NUEVA EPS** señor **JULIO ALBERTO RINCON** y/o quien haga sus veces, para que si lo tiene a bien se pronuncie sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura

¹ Página 4 del archivo 41 del expediente digital.

² Páginas 5 y 6 del archivo 41 del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0061100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ALIRIO DUQUE ZULUAGA**
Demandado: **NUEVA EPS**

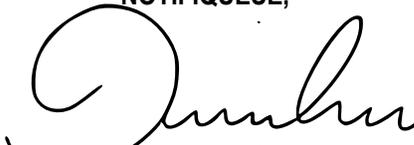
Dentro del presente proceso, la apoderada de la codemandada NUEVA EPS, el día 16 de abril de 2024, allega memorial en el cual solicita la suspensión del proceso hasta tanto se surta la notificación personal al interventor designado por la autoridad competente, conforme a la orden impartida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Teniendo en cuenta que la audiencia se encuentra programada para el mes de agosto de 2024, considera el despacho que es tiempo suficiente para proceder con la notificación al interventor de la entidad, por tanto, **NO ACCEDE** a la suspensión del proceso.

En consecuencia, conforme al literal D de numeral 1 artículo 3 de la Resolución Nro. 202416000003012-6 de 03-04-2024 de la Supersalud, se **ORDENA NOTIFICAR** al AGENTE INTERVENTOR de la NUEVA EPS, para que se haga parte en este proceso, quien deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que proceda con la notificación al interventor de la **NUEVA EPS**, conforme a los datos suministrados por la apoderada de la entidad, esto es al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co y allegue las respectivas constancias de leído o recibido del mensaje mediante el cual realice la misma.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0062800

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **LUIS ARGIRO CASTAÑO CARVAJAL**
Demandados: **FABIÁN ALBERTO AREIZA PATIÑO Y OTROS**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto que libró mandamiento conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Teniendo en cuenta la respuestas allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA - ANTIOQUIA** el día 10 de abril del 2024, la cual obran en el expediente digital, en el archivo nombrado 07MemorialRespuestaOficioOripNotaDevolutiva, el despacho, pone en conocimiento de las partes el mencionado memorial. Y procederá el Despacho a remitir de nuevo el oficio con la información requerida.

Con la presente providencia, se comparte el memorial indicado líneas atrás.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Laura

Respuesta a Oficio Nro. 004 del 29/01/2024, Radicado 2023-00628

Dora Lucia Ospina Garzon <dora.ospina@supernotariado.gov.co>

Miércoles 10/04/2024 16:52

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Viviana Patricia Mejia Cadavid <viviana.mejia@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Rta a Oficio 004 del 29 enero 24 Rdo 2023-00628.pdf;

Saludo cordial,

Adjunto memorial para el Juzgado Primero Laboral del Circuito.

Proceso: Ejecutivo Conexo Laboral
Demandante: **LUIS ARGIRIO CASTAÑO CARVAJAL**
Demandado: Fabián Alberto Areiza Patiño y Otros
Radicado: 05 615 31 05 001 **2023 00628 00**

Favor Confirmar Recibido.

Cordialmente,

Dora Lucía Ospina G.

Abogada ORIP Marinilla

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Doctora
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ LABORAL DE CIRCUITO RIONEGRO
E.S.D

Proceso: Ejecutivo Conexo Laboral
Demandante: **LUIS ARGIRIO CASTAÑO CARVAJAL**
Demandado: Fabián Alberto Areiza Patiño y Otros
Radicado: 05 615 31 05 001 **2023 00628 00**
Asunto: Respuesta a Oficio Nro. 004 del 29/01/2024

Saludo cordial,

Por medio de la presente me permito notificar a su despacho la NOTA DEVOLUTIVA del turno de calificación, radicado en esta ORIP a través del Turno: 2024-018-6-1774, donde se solicita la inscripción de medidas cautelares según del Oficio Nro. 004 del 29/01/2024, sobre el bien inmueble identificado con el FMI 018-144874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, toda vez que en el oficio remitido no se identifican debidamente las partes, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley 1579 de 2012.

Anexo Nota Devolutiva del Turno: 2024-018-6-1774 radicado el 28 de febrero de 2024 y calificado el 05 de marzo de 2024.

Atentamente,


Dora Lucía Ospina G.
Abogada ORIP Marinilla

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 5 de Marzo de 2024 a las 08:40:44 am

El documento ESCRITURA Nro 004 del 29-01-2024 de JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de RIONEGRO - ANTIOQUIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-018-6-1774 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 018-144874

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-018-1-8831

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS(A-1034)

IDENTIFICAR DEBIDAMENTE A LAS PARTES. LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página:

Impreso el 5 de Marzo de 2024 a las 08:40:44 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 004 del 29-01-2024 de JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de RIONEGRO - ANTIOQUIA
RADICACION: 2024-018-6-1774

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MARINILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 28 de Febrero de 2024 a las 03:13:55 pm

100011605

No. RADICACIÓN: **2024-018-6-1774**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUIS CASTAÑO

ESCRITURA No.: 004 del 29/01/2024 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

MATRICULAS: **018-144874**

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N \$		26.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCO AGRARIO Nro DOC: 178948234 FECHA:

28/02/2024 VALOR PAGADO: \$27.300 VALOR DOC.: \$49.400

VALOR DERECHOS: \$26.800

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 27.300

Usuario: 98564



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio N° 004

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Marinilla - Antioquia

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **LUIS ARGIRIO CASTAÑO CARVAJAL**
Demandado: **FABIAN ALBERTO AREIZA PATIÑO Y OTROS**
Radicado: **05 615 31 05 001 2023 00628 00**

Comedidamente le informo que, mediante providencia del 18 de diciembre de 2023, dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO el EMBARGO y SECUESTRO**, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 018-144874** de la oficina de instrumentos públicos de Marinilla, de propiedad de **LUZ MARIA AREIZA JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía 3.597.401

La respuesta se recibirá en la oficina de reparto, Centro de Servicios Administrativos de Rionegro Antioquia Rama Judicial o a través del correo electrónico: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co y roj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En vista de lo anterior, se le solicita proceder de conformidad.

Atentamente,

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Oscar

2/2/24, 19:15

Gmail - REMSIÓN OFICIOS No. 004 - 005



Jose Jim Montes <jjimabogado@gmail.com>

REMSIÓN OFICIOS No. 004 - 005

3 mensajes

Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro
<rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "jjimabogado@gmail.com" <jjimabogado@gmail.com>

29 de enero de 2024,
3:25 p.m.

Respetuosamente, adjunto al presente se remite en formato PDF los oficios relacionados en el asunto, ordenado mediante auto d calendado el 18 de diciembre de 2023.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ÓSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral del Circuito

rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: +57 41 501 1561

Cra. 47 # 91 - 50 Pasadizo de Luchana, Centro Histórico, Medellín

Rionegro - Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos

004Oficio Embargo ORIP Marinilla 2023-628.pdf
104K

005Oficio Juzgado 2° Prom Familia Rloengro 2023-628.pdf
105K

Jose Jim Montes <jjimabogado@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

29 de enero de 2024, 5:32 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0002600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **KEVIN ARLEY SÁNCHEZ GONZÁLEZ**
Demandados: **PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de Porvenir, procede el despacho a corregir el auto del 10 de abril de 2024, en el sentido de indicar que el término para subsanar la contestación a la demanda se le concede a PORVENIR y no a la entidad que quedó indicado en el auto mencionado, pues aquella no forma parte del proceso y por error de digitación se omitió corregir.

En lo demás el auto mencionado queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2024-0002900**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARGARITA LUZ MORALES MORALES**
Demandado: **HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**

Dentro del presente proceso, el despacho procede a resolver sobre el desistimiento presentado el día 12 de abril de 2024 por la apoderada de la demandante.

Conforme a lo anterior, el Despacho se remite al art. 314 del C.G.P., que establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, considera esta judicatura que el memorial en mención reúne los requisitos exigidos en el art. 314 del C.G.P., por remisión del art. 145 del CPTYSS, es por ello que se acepta el **DESISTIMIENTO** del presente proceso Ordinario Laboral, se da por terminado y se previene a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad o mala fe.

Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2024-0007100**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NEOVELLY DEL SOCORRO CIRO DIAZ**
Demandado: **TINTATEX S.A.**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la demandante el día 15 de abril de 2024, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por transacción de las partes, aportando además el referido contrato, el cual se encuentra suscrito por la demandante y su apoderada y por el representante legal de la demandada.

Previo a resolver sobre la solicitud presentada y teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de abril de 2024 se accedió a la suspensión del proceso, se ordena la reactivación del mismo y se procede a darle trámite a esta nueva solicitud.

Ahora bien, para resolver sobre la solicitud de terminación y toda vez que la figura a la cual acudieron las partes para la solución del conflicto en cuenta regulación en el artículo 312 del CGP aplicable por analogía en virtud al artículo 145 del CPLSS, y establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Sobre la validez de la transacción en materia laboral y de la seguridad social, el artículo 15 del CST dispone:

“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”

Las partes de este asunto, presentaron el contrato de transacción, a través del cual solicitan se declare la terminación del proceso, para lo cual se analizará si el contrato reúne los presupuestos para su validez, los cuales por demás fueron tratados en providencia AL 607 del 2017 y a saber son:

“i) la existencia de un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) que no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) que exista la manifestación expresa de la voluntad exenta de vicios de los contratantes, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar expresamente facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que existan concesiones mutuas o recíprocas.”

Teniendo en cuenta que la transacción se presentó como un modo de terminación anormal del proceso, se procederá a estudiar si se cumplen los anteriores presupuestos, encontrando que la pretensión principal gira en torno a establecer si le asiste derecho a la demandante, a la estabilidad laboral reforzado y al reintegro a sus labores, y al pago de los salarios dejados de percibir.

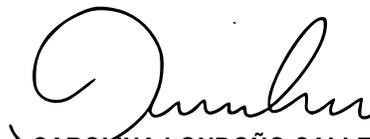
A la fecha de presentación de la transacción y la solicitud de terminación, no se había trabado en correcta forma la Litis, pues no existe en el plenario constancia de notificación a la demandada, así como tampoco respuesta allegada por esta.

En conclusión en el acuerdo transaccional celebrado entre la señora **NEOVALLY DEL SOCORRO CIRO DIAZ** y **TINTATEX S.A.**, no se trataron derechos ciertos e indiscutibles, existe un litigio pendiente, hay una manifestación de la voluntad exenta de vicios, no lesiona los intereses del demandante dado que no está renunciando a una pretensión pensional, y las partes se hicieron concesiones mutuas por lo que se concluye que el contrato de transacción cumple los presupuestos para su validez, razón por la cual se le impartirá su aprobación y es procedente dar por terminado el proceso por transacción, sin condena en costas para las partes.

Se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

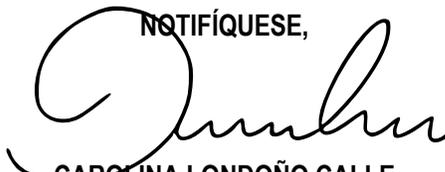
Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0007200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE ANIBAL CASTRO ARANGO**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar, en debida forma, la notificación a la demandada y allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación, conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0007400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUILLERMO LEÓN PÉREZ GONZÁLEZ**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la respuesta a la demanda, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0007800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SANDRA YOLIMA ALVAREZ VARGAS**
Demandados: **CONFECCIONES R.E.M.A.X. S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

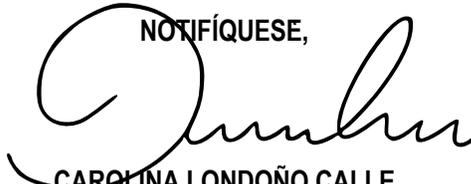
Radicado único nacional: 0561531050012024-0007900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDUARDO MAURICIO CARDONA ARCILA**
Demandados: **STRUKTUR ACEROS Y MADERAS**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2024-0008200**

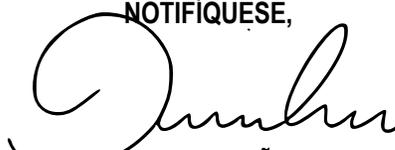
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **INGRID DAYHANE ALZATE CAÑAS**
Demandados: **INDUSTRIAS CADI S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, dio respuesta a la demanda, y en ella solicito se llamara en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A., llamamiento que no está ajustado a lo reglado por el artículo 65 del CGP, el cual indica el trámite del llamamiento en garantías, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA CONTESTACION A LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que entre a adecuarla, **si no lo hiciere se tendrá por no contestada**, en los siguientes puntos:

- Deberá indicar claramente los hechos y pretensiones que fundamenten el llamamiento en garantía, conforme al artículo 65 del CGP

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., de **INDUSTRIAS CADI S.A.**, se reconoce personería, al **Dr. ANGELLO FRANCO GIL**, portador de la **T.P. 275.402 del C.S. de la J.**, todos con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2024-0008600**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HECTOR ANTONIO CORDOBA PEREA**
Demandados: **SALINAS CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTRO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar, en debida forma, la notificación a las demandadas y allegue las constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó las notificaciones, conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

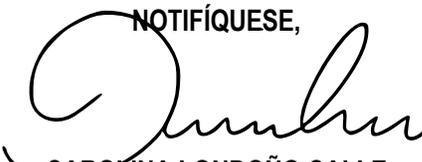
Radicado único nacional: 0561531050012024-0008700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILBERTO DE JESUS LOAIZA DAVILA**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la respuesta a la demanda, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0008800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA DEL SOCORRO GALLEGO CARDONA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, mediante auto del 13 de marzo de 2024, se inadmitió la demanda, toda vez que no se había aportado la constancia de la reclamación presentada ante Colpensiones, el día 21 de marzo de 2024, la apoderada de la demandante allega memorial en el cual manifiesta que subsana la demanda, conforme a lo ordenado por el despacho.

Al realizar la revisión de la constancia presentada, encuentra el despacho que la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, data del día 19 de marzo de 2024 y la demanda presentada el día 5 de marzo de 2024

Conforme a lo anterior el despacho se remite a los establecido por el Artículo 6 del CPLYSS, que indica: *“Reclamación administrativa. (...) y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta”*, así las cosas, encuentra el despacho, que a la fecha no han transcurrido el término establecido en la norma mencionada y en consecuencia se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0009000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CRISTIAN DANIEL SÁNCHEZ GÓMEZ**
Demandados: **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **CRISTIAN DANIEL SÁNCHEZ GÓMEZ** en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

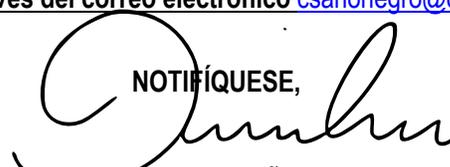
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. SILENIA DEL SOCORRO ATENCIA RODELO**, portadora de la **T.P. 263.976 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0009100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YANET ONEIDA RAMIREZ LOPEZ**
Demandados: **PROTECCION S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **YANET ONEIDA RAMIREZ LÓPEZ** en contra **PROTECCION S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0009300

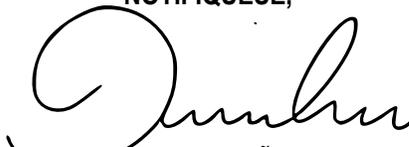
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DANIELA ARANGO BETANCUR**
Demandada: **HASS CONTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el apoderado de **CIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**, dio respuesta a la demanda principal y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de esta entidad. Así las cosas y de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **CIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S** se reconoce personería al **Dr. SEBASTIAN VALENCIA BEDOYA**, portador de la **T.P. 379816 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Ahora bien, toda vez que no obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a las demandadas HASS CONSTRUCCIONES S.A.S. y CORPORACION AYUDA HUMANITARIA, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda con la misma y allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación a esta vincula, conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que “(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0009500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE ELIECER JARAMILLO RESTREPO**
Demandado: **INGENIERIA Y PROYECTOS JLE S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JORGE ELIECER JARAMILLO RESTREPO** en contra de **INGENIERIA Y PROYECTOS JLE SAS**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0010000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RUBIELA DEL SOCORRO RAMIREZ VILLEGAS**
Demandados: **LIBIA EUGENIA TOBON DE GALLEGO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **RUBIELA DEL SOCORRO RAMIREZ VILLEGAS** en contra **LIBIA EUGENIA TOBON DE GALLEGO**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante, con el escrito de subsanación aclara que el nombre correcto de la demandante es RUBIELA DEL SOCORRO RAMIREZ VILLEGAS, y que REFORMA LA DEMANDA, en lo que tiene que ver con ese asunto y con la inclusión de una prueba documental, correspondiente a derecho de petición enviado a la demandada en el cual se realiza cobro de las acreencias laborales.

Así las cosas, téngase como demandante a RUBIELA DEL SOCORRO RAMIREZ VILLEGAS y no como se había indicado en el escrito de demanda y en el auto que inadmitió la demanda, así mismo de conformidad de con el artículo 28 del CPTYSS, se **ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA.**

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0010400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ALBERTO GONZALEZ VARGAS Y OTROS**
Demandados: **PODADORES DEL ORIENTE SAS Y OTROS**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de MIRO SEGURIDAD LTDA, dio respuesta a la demanda, y una vez revisada la misma, se observa que no cumple con lo ordenado por el artículo 31 del CPLYSS, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo mencionada- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA CONTESTACION A LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a **MIRO SEGURIDAD LTDA** para que entre a adecuarla, **si no lo hiciera se tendrá por no contestada**, en los siguientes puntos:

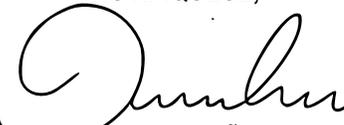
- Deberá adecuar la contestación a la demanda, con lo reglado por el artículo 31 del CPLYSS.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., de **MIRO SEGURIDAD LTDA** se reconoce personería, al **Dr. FRANCISCO ALVARO BUSTAMANTE LEDESMA**, portador de la T.P. 3733 del C.S. de la J., todos con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por último y toda vez que no obra en el expediente las constancias de la notificación realizada a todos los demandados, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar, en debida forma, la notificación a la demandada y allegue la constancia de **recibido o entregado** del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación, conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0011000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ERLEY ALBERTO HENAO VELASQUEZ**
Demandados: **TALENTUM CONSTRUCTORA S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar, en debida forma, la notificación a las demandadas y allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación, conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Lo anterior teniendo en cuenta que de las constancias allegadas solo se puede verificar el envío de unos correos electrónicos, pero no si los destinatarios tuvieron acceso a los mensajes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0011500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FABIO DE JESUS SALAZAR MARTINEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **FABIO DE JESUS SALAZAR MARTINEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

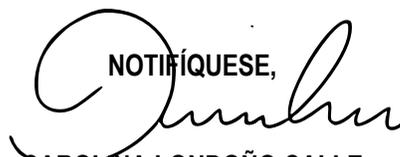
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON LABERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0011700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN CARLOS CORREA CARVAJAL**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JUAN CARLOS CORREA CARVAJAL** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

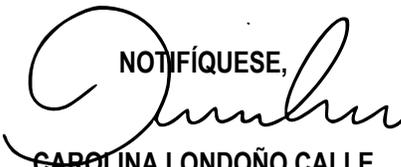
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. IGNACIO URIBE RUIZ**, portador de la **T.P. 41521 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0011800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DAVID ROBLEDO CASTAÑO**
Demandados: **MERA MEDELLIN S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **DAVID ROBLEDO CASTAÑO** en contra **MERA MEDELLIN S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. YEISSON ECHAVARRIA OSORIO**, portador de la **T.P. 293849 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0012200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CECILIA ESTELA ARTEAGA RODRIGUEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa (recibido) **presentada ante COLPENSIONES**, con el fin de determinar el lugar en el cual se presentó la reclamación del derecho que pretende, esto para determinar la competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que solo se aportaron unas resoluciones, mediante las cuales se resolvió un recurso de reposición y se negó el reconocimiento de una pensión de sobreviviente, lo cual no es pertinente para constatar el lugar de presentación de la reclamación.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. DAVID ACOSTA GIRALDO** portador de la **T.P. 270.802 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0012300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DELZY ENITH GOMEZ OSPINA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **DELZY ENITH GOMEZ OSPINA** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. SAID GARCIA SUAREZ**, portador de la **T.P. 213.727 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0012400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MILA SALAZAR ALZATE**
Demandados: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**

Dentro del presente proceso, previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que allegue prueba de la calidad que ostentaba la causante antes de retirarse del servicio, es decir, el último cargo desempeñado y en qué entidad y/o el acto administrativo de reconocimiento de la pensión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0012900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN MANUEL MEJIA CADAVID**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JUAN MANUEL MEJIA CADAVID** en contra de **COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

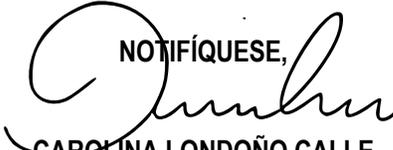
A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. SAID GARCIA SUAREZ**, portador de la **T.P. 213.727 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0013000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CLARA INES GRISALES FLOREZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todas las demandadas. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. **196.061 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2024-0013100**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON ALEJANDRO MANCO BEDOYA**
Demandado: **TALENTUM CONSTRUCTORA S.A. Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JHON ALEJANDRO MANCO BEDOYA** en contra de **TALENTUM CONSTRUCTORA S.A.; CONCRETO S.A. y COMFAMA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE**, portador de la **T.P. 98913 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.